

MinAmbiente

Western de Ar Laces
y Dana de Santeche

300.28 EXP.106/2014. A.F.

RESOLUCION

2 5 AGO 2014

№ 0745

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1362 de 30 de Mayo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **JUAN UBALDO VILLAMIZAR AGUAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.820.535 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento de DOS (02) árboles de las especies: Olivo (01) y Laurel Extranjero (01), los cuales se encuentran plantados en el bien inmueble ubicado en la Carrera 25A No. 8A-63 Barrio Puerta Roja, Segunda Etapa, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0484 de 19 de Junio de 2014, el que expresa la viabilidad de lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JUAN UBALDO VILLAMIZAR AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.820.535 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de DOS (02) árboles de las especies: Laurel Extranjero 01 y Olivo 01, los cuales se encuentran plantados en el bien inmueble ubicado en la Carrera 25A No. 8A-63 Barrio Puerta Roja, Segunda Etapa, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0854470, Y: 1512137, Z: 231M; X:0854476, Y:1512138, Z:220m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DOS (02) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el Volumen de 0.24 M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
OLIVO	01	0.08	14.590.00	1.167.00
LAUREL	01	0.16	14.590.00	2.334.00
TOTAL	02	0.24		3.501.00



№ 0745



ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas: X: 0854470, Y: 1512137, Z: 231M; X:0854476, Y:1512138, Z:220m., con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región tales, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$3.501.00), es decir: la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.590.00), por cada metro cúbico de la especie Laurel y Olivo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000), por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 5 AGO 2014

RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO

Director General CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral. Transcribió: Olga Gil/